



ACTA No. 06/2014
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, trece de marzo del año dos mil catorce. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad.; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Arq. Giuseppe Angelucci Silva, Director; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Director; Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro, Dr. Romeo Melara Granillo, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Acta Ordinaria No. 05/2014.**
- II Informe de seguimiento de Auditoria de Calidad por parte de AENOR.**
- III Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP 067/2014,"EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SUCIO KM. 5+300, RUTA LIB08N.**
- IV Solicitud de aprobación de Política sobre compensación monetaria por Gastos en uso de vehículo propiedad de empleados y funcionarios de FOVIAL.**
- V Solicitud de aprobación para uso discrecional de vehículo institucional.**
- VI Solicitud de aprobación de Modificación a la Red Vial.**
- VII Solicitud de Aprobación de Proyectos del proceso: Ejecución de Obras de Protección en Talud ubicado en Ruta CA1AE: SAL03E (San Martín) – LD. Cuscatlán y Designación de Administrador de Proyecto.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación del proceso de Ejecución de Obras de Protección en Talud ubicado en Ruta CA1AE: SAL03E (San Martín) – LD. Cuscatlán.**
- IX Solicitud de aprobación de Adendas para los siguientes procesos:**
 - Licitación Pública N° FOVIAL LP 068/2014, "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN OBRA DE PASO UBICADA EN EST. 2+620 DE LA RUTA SAL03E, CAJA CUADRUPLE, RÍO LAS CAÑAS".
 - Licitación Pública N° FOVIAL LP 069/2014, "CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO SOBRE CARRETERA RN07W, KM. 26 1/2, TRAMO QUEZALTEPEQUE - CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- X Solicitud de Petición de Modificación en la clasificación de asfaltos de los Grupos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.**
- XI Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por incremento al Contrato CO-009/2014 Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador, para la Reparación de Hundimiento en Ruta: CUS18N B: Dv. San Pedro Perulapán.**
- XII Solicitud de aprobación de Orden de Cambio en disminución en la Supervisión de la Ejecución de Obras de Mitigación en Vías Pavimentadas y No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 y 2 de El Salvador.**



- XIII Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por prórroga en Proyecto de Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV RN02 – DV SAL02W y Eje Urbano de Ilopango.
- XIV Solicitud de aprobación de Reinicio de Obras en Contrato CO-133/2013, Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E Tramo: Paso a desnivel Soyapango – Dv. RN 02E.
- XV Solicitud de aprobación de Petición de requerimiento de Garantía de Buena Obra del Proyecto de Mantenimiento Periódico Tramo CA2, Zacatecoluca Puente de Oro.
- XVI Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Prórroga en plazo del Proyecto Mantenimiento Periódico de la Ruta CA:04N: SAL38E – Apopa.
- XVII Solicitud autorización inicio de proceso de imposición de multa al Contrato CO 089/2013 “Ejecución de obras de mitigación en vías pavimentadas y no pavimentadas ubicadas en la zona 4 de El Salvador”.
- XVIII Seguimiento del Proceso de Imposición de Multa por mora a los proyectos:
 - 1) CO 027/2013 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - 2) CO-086/2013 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA UNO DE EL SALVADOR”.

Desarrollo de la Agenda:

I. Lectura y Ratificación de Acta Ordinaria No. 05/2014.

Se procedió a dar lectura al acta relativa a la sesión ordinaria 05/2014, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de seguimiento de Auditoría de Calidad por parte de AENOR.

La Representante de la empresa auditora AENOR, Licenciada Mayra Serrano, presenta al Consejo Directivo, el informe de Seguimiento de Auditoría del Sistema de Gestión de Calidad de FOVIAL.

Dicho informe contiene un resumen ejecutivo, acerca de los puntos fuertes de la organización, Oportunidades de Mejora y la exposición de Observaciones.

La mencionada Licenciada Serrano manifiesta que la auditoría realizada revela como resultado, que no se presentaron no conformidades, y que la organización posee un grado de madurez del sistema y la constante búsqueda de la mejora continua, siendo el sistema de gestión eficaz y en clara madurez para el desempeño de las actividades de la organización, así como se ha evidenciado oportunidades de mejora y observaciones que deben tomar en consideración para evitar en un futuro, la presentación de no conformidades y realizar esfuerzos para analizar la conveniencia de los indicadores de proceso actuales, ya que la mayoría de ellos están enfocados en medir atributos de cumplimiento de tareas puntuales, y no necesariamente la capacidad real del proceso, no obstante el FOVIAL ha cumplido en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo Directivo se dio por enterado del Informe presentado.

III. Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP 067/2014, "EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SUCIO KM. 5+300, RUTA LIB08N.



El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI 095/2014, recibe de parte de los coordinadores de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado, el Acta de Recomendación que han levantado en la que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativo a la Licitación Pública LP 067/2014, "EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SUCIO KM. 5+300, RUTA LIB08N" procediendo a abrir el sobre en el mismo acto.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante MAQCO, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad ACUERDA:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-067/2014, "EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SUCIO KM 5+300, RUTA LIB08N", al ofertante MAQCO, S.A. DE C.V., por el monto total ofertado y corregido de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 458,799.97)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

IV. Solicitud de aprobación de Política sobre compensación monetaria por Gastos en uso de vehículo propiedad de empleados y funcionarios de FOVIAL.

El Gerente Financiero y Administrativo, Lic. Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-193-A, procedió a presentar al Consejo Directivo para aprobación la Política sobre compensación monetaria por Gastos en uso de vehículo propiedad de empleados y funcionarios de FOVIAL.

Antecedentes

El Fondo de Conservación Vial, de conformidad a su ley de creación tiene como principal responsabilidad realizar un nivel adecuado de servicio de conservación en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable; para cumplir con dicho objetivo sobre todo en las actividades de campo, los Administradores de Proyecto así como algunos empleados y funcionarios de la Institución utilizan como herramienta de transporte los vehículos de su propiedad, generándoles gastos por la depreciación que los automotores sufren con el uso; por lo antes expresado se ha considerado presentar al Consejo Directivo una propuesta de "POLITICA SOBRE COMPENSACION MONETARIA POR GASTOS EN USO DE VEHICULO PROPIEDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL FOVIAL", a efecto de reconocer un aporte monetario que permita a los empleados que utilizan vehículos personales en el desarrollo de actividades de mantenimiento vial, compensar la depreciación de los vehículos de su propiedad.

Objetivo.

El objetivo de la presente política es regular la compensación monetaria por gastos asociados con el uso y el seguro de vehículos propiedad de empleados y funcionarios del FOVIAL, quienes por la



naturaleza de su puesto desarrollen actividades técnicas y/o administrativas de proyectos de mantenimiento vial y/o de carácter institucional de manera permanente.

Aplicación.

Será de aplicación para todos los empleados y funcionarios del FOVIAL que por la naturaleza de su cargo realicen actividades técnicas y/o administrativas asociadas con la administración de proyectos de mantenimiento vial y/o de carácter institucional que de manera permanente utilicen vehículos de su propiedad.

Por lo antes expresado el mencionado Licenciado Escobar procedió a presentar el contenido de la Política expuesta y a entregar el documento en que consta la misma.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la Política presentada, y luego de efectuar las observaciones pertinentes con base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Creación de FOVIAL numerales uno y dos; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la "POLITICA SOBRE COMPENSACION MONETARIA POR GASTOS EN USO DE VEHICULO PROPIEDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL FOVIAL".

Agregar un ejemplar de la misma anexo a la presente acta.

V. Solicitud de aprobación para uso discrecional de vehículo institucional.

El Gerente Financiero y Administrativo, Lic. Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-193-A, expone la necesidad de solicitar a las autoridades pertinentes el uso de Placas Particulares para el vehículo MITSUBISHI, modelo: KB4TGJNXZL_E70_L200 CUATRO POR CUATRO, Año: 2014, Color: BLANCO, Tipo: PICK UP DOBLE CÁBINA, Combustible: DIESEL, Motor: 4D56UCEU9715.

Antecedentes:

El Fondo de Conservación Vial, con el propósito de obtener en reemplazo el vehículo institucional hurtado en noviembre del 2013, procedió a realizar el proceso de adquisición, para su reposición por lo que se adquirió el vehículo antes descrito, el cual será designado a la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo de FOVIAL realiza múltiples visitas en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible en todo el país, y celebra reuniones con Alcaldes y Gobernadores de los diferentes municipios, haciéndose acompañar la mayoría de las veces de personal técnico o funcionarios de FOVIAL, actividades que realiza en días y horas hábiles y no hábiles.

La solicitud de Placas Particulares del vehículo en mención se solicita **CONSIDERANDO:**

- 1- Que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de monitorear, dirigir y supervisar los trabajos institucionales y que dichas labores implican un monitoreo cercano y en todo tiempo sobre la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, tanto en horas hábiles como en horas no hábiles incluso los fines de semana.
- 2- Que en las visitas que realiza la Dirección Ejecutiva a los diferentes proyectos a nivel nacional; se hace acompañar de técnicos para desarrollar de una mejor manera el monitoreo de los proyectos visitados.
- 3- Que el artículo 63 numeral 13 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; establece que «*la Unidad Primaria de Organización, podrá otorgar el tratamiento de uso*



discrecional a los que en atención a las tareas o posición que desempeñen dentro de la Administración lo requieren».

De acuerdo a lo antes expuesto se ha determinado que el vehículo que será asignado al Director Ejecutivo de FOVIAL, debe contar con la cautela que las labores que ejecuta requiere, por lo que se hace necesario solicitar se autorice a dicho funcionario, el uso discrecional del mismo, por razones de seguridad y para que el mismo pueda ser utilizados en todo tiempo, a fin de atender todas las necesidades institucionales.

El Consejo Directivo después de haber estudiado, discutido y analizado la propuesta planteada y **CONSIDERANDO:**

- Que dentro de las funciones requeridas al Director Ejecutivo se encuentra la de monitorear dirigir y supervisar los trabajos institucionales y que dichas labores implica un monitoreo cercano y en todo tiempo sobre la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, tanto en horas hábiles como en horas no hábiles incluso los fines de semana.
- Que el artículo 61 numeral 13 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; establece que la Unidad Primaria de Organización, podrá otorgar el tratamiento de uso discrecional a los que en atención a las tareas o posición que desempeñen dentro de la Administración lo requieren.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 numeral 13 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, siendo que la propuesta planteada impulsará la gestión eficiente y eficaz de la Institución, por unanimidad **ACUERDA:**

Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Conservación Vial, el uso discrecional del vehículo que le será asignado, por razones de seguridad y para que el mismo pueda ser utilizado en todo tiempo, a fin de atender todas las necesidades institucionales.

VI. Solicitud de aprobación de Modificación a la Red Vial.

El Gerente de Planificación, Ing. Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-010/2014, presenta al Consejo Directivo solicitud para proceder a Modificar y actualizar la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.

La solicitud de actualización de la Red Vial asignada se solicita con base a:

1. Requerimientos del Ministerio de Obras Publicas en las que consta solicitud de traslado de vías no pavimentadas a vías pavimentadas, las cuales fueron pavimentadas por los diferentes programas a través de la Dirección de Inversión Vial de MOP, por la Dirección de Mantenimiento vial, y otras por FOVIAL.
2. Traslados de vías de pavimentadas a no pavimentadas debido a su condición.
3. Ajustes en longitudes debido a actualización de mediciones.
4. Incorporación de la ruta EJE 34: Boulevard Cancillería con una longitud de 1.2 km., y otras que estaban en construcción.

Algunas rutas como la (USU31N: El Triunfo –SAM30N (Sesori), no obstante estar en el requerimiento para traslado no se pide debido a recomendación del supervisor quien afirma que el tratamiento superficial realizado en la ruta por CEL, no le ha dado a la vía condiciones adecuadas para ser objeto de mantenimiento como vía pavimentada.



El Gerente de Planificación solicita en base a los puntos anteriores se realice una actualización de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.

Con la actualización solicitada la Red Vial Prioritaria Mantenible la constituirían 6,625.56 Kms. de carreteras, de los cuales 3,815.86 Km. son carreteras pavimentadas y 2,809.7 Kms. son carreteras no pavimentadas.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Acceder a la solicitud recibida, y actualizar la Red Vial Prioritaria Mantenible.
2. Con esta actualización la Red Vial Prioritaria Mantenible la constituyen 6,625.56 Kms. de carreteras, de los cuales 3,815.86 Km. son carreteras pavimentadas y 2,809.7 Kms. son carreteras no pavimentadas.

VII. Solicitud de Aprobación de Proyectos del proceso: Ejecución de Obras de Protección en Talud ubicado en Ruta CA1AE: SAL03E (San Martín) – LD. Cuscatlán, y designación de Administrador de Proyecto.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-011/2014 presenta solicitud de **Aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión** del presente año, la ejecución del proyecto **"EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA1AE: SAL03E (SAN MARTIN) - LD. CUSCATLAN"** detallando la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Manifiesta que se recibió solicitud del Señor Gobernador Político del departamento de San Salvador en la que explica que debido a una falla en una tubería de agua potable se ha formado una cárcava de considerable proporción en la Ruta CA1AE A: SAL03E (SAN MARTIN) - LD CUSCATLAN, específicamente en el lateral izquierdo de la estación 2+000, por lo que el tráfico vehicular ha sido bloqueado en uno de los carriles de la ruta mencionada.

Por lo tanto para restablecer la conectividad normal de la vía se hace necesario la construcción de una obra de protección en talud.

En caso que se ejecute el proyecto el Ingeniero Mendoza recomienda que la Supervisión del mismo la realice el actual Supervisor del Mantenimiento Rutinario de los Grupos 10, 11 y 12 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 4 de El Salvador, EUROESTUDIOS S.L, quien deberá incrementar un inspector para la supervisión de la obra.

Por lo anterior solicita se apruebe el proyecto **EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA1AE: SAL03E (SAN MARTIN) - LD. CUSCATLAN** y su incorporación a la política de inversión 2014 y se nombre como administrador de contrato al Arquitecto Leonardo Olivares.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA**:



Aprobar la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA1AE: SAL03E (SAN MARTIN) - LD. CUSCATLAN** e incorporar dicho proyecto a la **Política de Inversión 2014** y se nombre como administrador de contrato al Arquitecto Leonardo Olivares.

VIII. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación del proceso de Ejecución de Obras de Protección en Talud ubicado en Ruta CA1AE: SAL03E (San Martín) – LD. Cuscatlán.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia UACI 096/2014, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a la Licitación Pública N° **FOVIAL LP 070/2014, "EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA1AE: SAL03E (SAN MARTÍN) - LD. CUSCATLAN"**, asimismo expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública N° **FOVIAL LP 070/2014, "EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA1AE: SAL03E (SAN MARTÍN) - LD. CUSCATLAN"**.

IX. Solicitud de aprobación de Adendas para los siguientes procesos:

La Gerente de la UACI, mediante memorándum referencia UACI-097/2014, presenta al Consejo Directivo, la **Adenda Modificativa número 2** y **Adenda Modificativa número 1** que se introducirá en los procesos siguientes:

- **Licitación Pública N° FOVIAL LP 068/2014, "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN OBRA DE PASO UBICADA EN EST. 2+620 DE LA RUTA SAL03E, CAJA CUADRUPLE, RÍO LAS CAÑAS"**.
- **Licitación Pública N° FOVIAL LP 069/2014, "CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO SOBRE CARRETERA RN07W, KM. 26 1/2, TRAMO QUEZALTEPEQUE - CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**.

Para el proceso LP 068/2014 la adenda Modificativa número 2, consiste en modificar aspectos relacionados con la guía de evaluación en el sentido de cambiar el resultado de la evaluación de la oferta técnica (Documento "B") la tabla de puntajes del personal asignado al proyecto.

Para el proceso de Licitación Pública N° FOVIAL LP 069/2014, la adenda Modificativa número 1 consiste en modificar aspectos relativos a la Condiciones Particulares del proyecto específicamente la Cláusula CPP - 06 PLAZO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS en el sentido de ampliar la fecha límite para presentación de preguntas por parte del ofertante del 10 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2014 y la fecha límite en la que el FOVIAL podrá emitir respuestas a preguntas, notas aclaratorias y adendas ampliarla del 14 de marzo de 2014 al 21 de marzo de 2014.

Asimismo modificar la Cláusula CPP - 07 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, en el sentido de ampliar la fecha de presentación y recepción de ofertas y apertura de las ofertas del 20 de



marzo de 2014 al 27 de marzo de 2014, manteniendo el lugar y horario establecido en las Bases de Licitación.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la **Adenda número 2**, presentada por la UACI, al proceso Licitación Pública N° FOVIAL LP 068/2014, "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN OBRA DE PASO UBICADA EN EST. 2+620 DE LA RUTA SAL03E, CAJA CUADRUPLE, RÍO LAS CAÑAS", la cual se anexa a la presente acta.
- Aprobar la **Adenda número 1**, presentada por la UACI, al proceso Licitación Pública N° FOVIAL LP 069/2014, "CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO SOBRE CARRETERA RN07W, KM. 26 1/2, TRAMO QUEZALTEPEQUE - CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", la cual se anexa a la presente acta.

X. Solicitud de Petición de Modificación en la clasificación de asfaltos de los Grupos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.

El Gerente Técnico Ingeniero Medardo Calderon, mediante Memorándum referencia GT-025/2014, informa acerca de solicitud presentada por contratistas de Mantenimiento Rutinario 2014 de los contratos CO-001/2014 CO-007/2014 CO-014/2014 CO-002/2014 CO-008/2014 CO-015/2014 CO-003/2014 CO-009/2014 CO-016A/2014 CO-004/2014 CO-011/2014 CO-016B/2014 CO-005/2014 CO-013/2014.

En dicha solicitud los contratistas exponen las circunstancias que actualmente se están dando en los contratos referidos a la mezcla asfáltica y solicitan se apruebe en las estimaciones de los meses de enero, febrero y marzo recién pasado, el pago de actividades de bacheo en el que, por situaciones ajenas, el asfalto resultó con una viscosidad absoluta diferente a la requerida en las Condiciones Técnicas de dichos contratos pero que la mezcla asfáltica en caliente utilizada (material que resulta de la mezcla en planta de agregados pétreos y asfalto), cumple los requisitos de calidad establecidos en la Especificación Técnica respectiva.

Agrega el Gerente Técnico quien es acompañado por el Asesor de Calidad que el Fondo de Conservación Vial, dentro de su programa de Mantenimiento Rutinario anual realiza el bacheo en las vías pavimentadas, el cual se refiere, de acuerdo a la ley de creación de FOVIAL, a la reparación localizada de pequeños defectos en la calzada y el pavimento.

En el presente año, se requirió que el asfalto utilizado en la producción de la mezcla asfáltica en caliente para llevar a cabo las actividades de bacheo, debe ser AC-30, según el sistema de clasificación de asfaltos que establece el Estándar Internacional ASTM D-3381, Tabla 2. Asimismo, la mezcla asfáltica en caliente debe cumplir los requisitos de diseño Marshall, según el Estándar Internacional AASHTO T-245.

En el caso particular del asfalto, se trata de una materia prima que se utiliza en la producción de mezcla asfáltica en caliente, el cual, debe ser importado desde plantas de refinería en el extranjero que extienden certificados del producto, en los cuales, se asegura que dicho material cumple los requisitos de clasificación de asfalto aplicables; sin embargo, a partir del presente año, FOVIAL ha requerido a las empresas contratistas llevar a cabo ensayos de laboratorio complementarios, con el objeto de verificar la información contenida en dichos certificados.



Fue a partir de esta verificación, en la que se observó que los resultados de ensayos de Laboratorio realizados por Contratistas de FOVIAL, a muestras de asfalto procedentes de una misma compañía proveedora, presentan ligeras desviaciones con respecto a uno de los requisitos de clasificación (viscosidad absoluta a 60°C) que establece la especificación ASTM D-3381, para clasificar a un asfalto como AC-30, quedando dentro de los rangos de clasificación que establece el mismo estándar para un asfalto AC-40.

Aclaran los profesionales que no obstante lo anterior, es importante indicar que los demás parámetros de clasificación establecidos para este tipo de asfalto, así como las propiedades que se exigen a la mezcla asfáltica en caliente, cumplen las Especificaciones de referencia (ASTM D-3381 y AASHTO T-245, respectivamente); además, las condiciones de viscosidad de un asfalto AC-40, lo hacen también aceptable para las actividades de bacheo que se llevan a cabo en el país.

Ante tal situación, la Gerencia Técnica y Asesoría de Calidad solicitaron la opinión de organizaciones calificadas para analizar este caso en particular, como lo es el Instituto Salvadoreño del Asfalto y las empresas Supervisoras de los Contratos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas del presente año, quienes coinciden en que las variaciones encontradas en la viscosidad absoluta a 60°C del asfalto utilizado, no generarán ningún problema en el desempeño de las mezclas asfálticas en caliente que se fabriquen con el mismo.

Los contratistas han solicitado Considerar un mecanismo en el cual se establezca que la mezcla para bacheo colocada en los meses de enero, febrero y marzo sea de aceptación para estimación de pago; solventar cualquier situación similar a la presente, tomando en cuenta la crisis universal por parte de los proveedores de asfalto, los cuales presentan variabilidad en sus propiedades y aceptar adicionalmente el asfalto clasificado por viscosidad como AC-40.

La Administración ha evaluado que con la utilización de dicha mezcla asfáltica no está en riesgo la calidad y el buen desempeño de las obras y que los resultados de ensayos de Laboratorio realizados a la mezcla asfáltica, así como la producción en planta y los procesos constructivos en las actividades de bacheo para el período indicado no arriesga la calidad ni el buen desempeño de las obras ejecutadas, por lo que podría considerarse el pago de las estimaciones requeridas.

Sin embargo no considera conveniente modificar en este momento los rangos y requisitos de aceptación que establecen los estándares internacionales, para clasificar los asfaltos utilizados en la producción de mezclas asfálticas en caliente pues para ello, es necesario desarrollar mayor investigación en el país y adoptar, en su lugar, la clasificación de asfalto.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud de los contratistas y análisis efectuado por la Administración y por unanimidad **ACUERDA:**

Solicitar opinión a la Corte de Cuentas de la República y a la UIDV del MOPTDVDU sobre la posibilidad legal y técnica del pago de las cantidades de mezclas colocadas.

XI. Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por incremento al Contrato CO-009/2014 Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador, para la Reparación de Hundimiento en Ruta: CUS18N B: Dv. San Pedro Perulapán.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderón Pérez, mediante memorándum referencia UACI 098/2014, presenta solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en aumento, al contrato **CO-009/2014**



“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA TRES DE EL SALVADOR”, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e INCATER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 857,366.93)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que la orden de cambio en aumento se fundamenta en las siguientes justificaciones:

- En la ruta: CUS18NB: Dv. San Pedro Perulapán – Dv Oratorio de Concepción, ubicada geográficamente en el Departamento de Cuscatlán, el día 8 de diciembre del año 2013 se colapsó una tubería que ha ocasionado daños y deformaciones en el pavimento que han provocado severos hundimientos que afectan ambos carriles de la ruta entre las estaciones 0+475 a 0+505, siendo necesario atenderlos de forma inmediata debido a la saturación de los suelos.
- Se efectuaron sondeos de penetración estándar que identificaron que el material existente en el subsuelo es: Limos Arenosos, café claro (ML), los cuales pueden presentar asentamientos considerables, cuando se encuentran en condiciones saturadas, lo que pondría en peligro la transitabilidad y la seguridad de los usuarios de la ruta.
- En virtud de lo anterior, se hace necesario intervenir la vía de forma inmediata, lo que se podría realizarse en dos tramos:
 - **Tramo A**, consiste en la reparación entre Est. 0+495 -0+505 LI de la ruta y se excavaría la vía, a una profundidad de 2.5 m.
 - **Tramo B**, consiste en la reparación entre Est. 0+475 -0+495 en ambos laterales de la ruta., se excavaría la vía, a una profundidad de 4.5 m., posterior a la excavación, se procedería a la colocación de 1.00 m de pedraplen, con el fin de brindar soporte y estabilidad a las capas de relleno que conforman la estructura de pavimento, así como utilizarse como una capa filtrante de fluidos que se alojen en la estructura de pavimento, como relleno se colocará material selecto, con un espesor de entre 1.22 a 3.22, formando una capa que protegerá a la estructura de pavimento, si existieren nuevos flujos de agua, este se mantendrá estable. Como material de base, se utilizará la partida de base granular, con un espesor de 0.20 m. Finalmente se colocará carpeta asfáltica en caliente con 0.08 m de espesor, como capa de rodamiento.

Propuesta:

El Gerente Técnico propone que para cubrir las necesidades antes planteadas, y debido a que el proyecto requiere realizar actividades diferentes al alcance inicial del proyecto, solicita se modifique el contrato relacionado incorporando en el mismo incrementos y decrementos de obra; y nuevas partidas, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio número 1 relacionada; el introducir dichos cambios, ocasionarán un incremento en el monto del contrato del **7.88 %** equivalente a **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 18/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 67,527.18)**.



El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Órdenes de Cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar** la introducción de la **Orden de Cambio No. 1** al contrato **CO-009/2014 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**, suscrito entre **FOVIAL e INCATER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentando el monto del contrato en **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 18/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 67,527.18)**, por lo que el monto final del contrato será de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 924,894.11)**
2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberá ser aceptada por el contratista.
3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá de ser ampliada en proporción al incremento otorgado.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.

XII. Solicitud de aprobación de Modificativa Contractual en disminución en la Supervisión de la Ejecución de Obras de Mitigación en Vías Pavimentadas y No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 y 2 de El Salvador.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico mediante memorándum UACI 099/2014, solicita se apruebe una modificativa contractual en disminución a los contratos **CO-090/2013 : "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"** y **CO-091/2013: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**, de la siguiente manera:

- 1) **CO-090/2013 : "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **EMAVI, S.A. de C.V.**, por un monto original de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87,674.71)**, para un plazo que inició el uno de marzo de dos mil trece, con vencimiento el veintiséis de octubre de dos mil trece habiendo sido prorrogado hasta el día trece de diciembre de dos mil trece.



Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que las razones que motivan la modificativa contractual en disminución son las siguientes:

1. Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo todas las actividades de supervisión de las obras de protección ejecutadas por MARROQUIN FUENTES, S.A. DE C.V., no obstante se efectuó una disminución del Costo Indirecto Variable que no fue necesario utilizarlo.
2. A la fecha se encuentra pendiente un pago al Supervisor de **US\$4,338.33**

Propuesta:

Debido a que existe un excedente en el monto contractual del supervisor se propone que se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación del contrato de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,864.50)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar** la introducción de la Modificativa Contractual en Disminución por Liquidación al contrato **CO-090/2013 : "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, disminuyendo el monto del contrato en **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,864.50)**, por lo que el monto final del contrato será de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 102,972.25)**.
 2. Las Modificativa contractual y sus condiciones para surtir efectos debe ser aceptada por el supervisor.
 3. Liquidar el contrato **CO-090/2013 "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**.
 4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
-
- 2) **CO-091/2013: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **EMAVI, S.A. de C.V.**, por un monto original de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$88,723.35)**, para un plazo que inició el dieciocho de marzo de dos mil trece, con vencimiento el doce de noviembre de dos mil trece; habiendo sido prorrogado hasta el día once de diciembre de dos mil trece.



Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que las razones que motivan la modificativa contractual en disminución son las siguientes:

- Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo todas las actividades de supervisión de las obras de protección ejecutadas por EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V., no obstante se efectuó una disminución del Costo Indirecto Variable que no fue necesario utilizarlo.
- A la fecha se encuentra pendiente un pago al Supervisor de US\$5,215.76

Propuesta:

Debido a que existe un excedente en el monto contractual del supervisor se propone que se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación del contrato de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,864.50)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar** la introducción de la Modificativa Contractual en Disminución por Liquidación al contrato **CO-091/2013 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, disminuyendo el monto del contrato en **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,864.50)**, por lo que el monto final del contrato será de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 97,354.29)**.
2. Las Modificativa contractual y sus condiciones para surtir efectos debe ser aceptada por el supervisor.
3. Liquidar el contrato **CO-091/2013: “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

XIII. Solicitud de aprobación de Prórroga en Proyecto de Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV RN02 – DV SAL02W y Eje Urbano de Ilopango.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico Ing. Medardo Calderón, mediante memorándum referencia UACI 100/2014, solicita se apruebe una prórroga al contrato **CO-141/2013 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DV RN02 – DV SAL02W Y EJE URBANO DE ILOPANGO”**, de la siguiente manera:

• Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ASTALDI, S.p.A**, por un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,451,498.53)**,



para un plazo que inició el nueve de septiembre de dos mil trece y finaliza el seis de abril de dos mil catorce.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$252,815.26)**, para un plazo que inició el nueve de septiembre de dos mil trece y finaliza el seis de abril de dos mil catorce.

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que el contratista mediante nota AST- ILOPANGO-SUP 089A ha solicitado una prórroga al contrato justificándose en las causales siguientes:

El contratista solicita se le conceda una prórroga de 45 días calendario en virtud de la aprobación de cambios en el diseño debido a haber encontrado tensores de la estructura del túnel a 50 cms. de profundidad, lo que trajo como consecuencia la ejecución de obras no consideradas en el contrato como son: construcción de aceras, construcción de cordón cuneta, elevación de niveles de pozos y cajas de aguas lluvias.

La supervisión del proyecto ha manifestado que los argumentos del contratista son válidos, por lo que el tiempo que se podría considerar para prórroga sería de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, es decir, hasta el seis de mayo de dos mil catorce.

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**.

Propuesta:

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades ocasionadas por las modificaciones que requirieron un período de tiempo para preparar la nueva alternativa debido a los tensores encontrados bajo la estructura del pavimento a ser intervenido bajo el túnel para la revisión y análisis por parte del diseñador y la ejecución de obras no consideradas en el contrato planteadas anteriormente, solicita se amplíe el plazo del contratista **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el seis de mayo de dos mil catorce.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del 14.29 % equivalente a **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 36,116.46)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **TREINTA DÍAS CALENDARIO**.
- Que de conformidad al artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.



- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Ampliar el plazo del contrato **CO-141/2013 "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DV RN02 – DV SAL02W Y EJE URBANO DE ILOPANGO"**, suscrito entre **FOVIAL** y **ASTALDI, S.p.A.**, en **TREINTA DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el seis de mayo de dos mil catorce.
2. Prorrogar el contrato **CO-143/2013 " SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA CERO UNO E: DV RN CERO DOS E - DV SAL CERO DOS W Y EJE URBANO DE ILOPANGO"**, en **TREINTA DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día seis de mayo de dos mil catorce, en las mismas condiciones contractuales, en lo aplicable por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 288,931.72)**.
3. La Orden de Cambio y prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

XIV. Solicitud de aprobación de Reinicio de Obras en Contrato CO-133/2013, Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E Tramo: Paso a desnivel Soyapango – Dv. RN 02E.

El Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderón, junto con el Director Ejecutivo, Arquitecto Eliud Ulises Ayala, mediante memorándum referencia GT- 026/2014 presentan solicitud de Reinicio de Obras en contrato **CO-133/2013 "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – Dv. RN02E"**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$5,253,972.23)**, para un plazo que inició el ocho de agosto de dos mil trece y finaliza el tres de abril de dos mil catorce.



1. El VMT en nota de fecha 07 de noviembre del 2013, manifestó que la ejecución del contrato **MANTENIMIENTO PERIODICO PASO A DESNIVEL SOYAPANGO - CARCEL DE MUJERES** por encontrarse contiguo al SITRAMSS, aún no debe efectuarse y recomiendan sea suspendido.
2. Que su ejecución por su proximidad a SITRAMSS y por **razones de fuerza mayor** se suspendiera por el tiempo necesario.
3. En sesión No.30/2013 de Consejo Directivo del día 21 de noviembre de 2013 fue aprobada la Suspensión Temporal del contrato de **MANTENIMIENTO PERIODICO PASO A DESNIVEL SOYAPANGO - CARCEL DE MUJERES** para que se reiniciara nuevamente el día 6 de enero de presente año.
4. Nuevamente se recibe **nota del VMT de fecha 17 de enero del 2014**, donde manifiestan que resulta conveniente que considerando las **razones de fuerza mayor** el FOVIAL de común acuerdo con la empresa constructora considere un **desplazamiento del desarrollo del proyecto**.
5. En sesión No.02/2014 de Consejo Directivo del día 17 de enero de 2014 aprueba la continuidad de la Suspensión Temporal del contrato de **MANTENIMIENTO PERIODICO PASO A DESNIVEL SOYAPANGO - CARCEL DE MUJERES** para que se reiniciara nuevamente el día 15 de marzo de presente año.

SITUACION ACTUAL:

1. El próximo 14 de marzo vence el plazo de suspensión del **MANTENIMIENTO PERIODICO PASO A DESNIVEL SOYAPANGO - CARCEL DE MUJERES**, por lo que la nueva fecha para iniciar el proyecto sería el próximo 15 de marzo de 2014.
2. El contratista ha manifestado que está preparado para poder iniciar las actividades el próximo 15 de marzo.
3. El proyecto de **SITRAMSS** y el **MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA CERO UNO E: DV RN CERO DOS E - DV SAL CERO DOS W Y EJE URBANO DE ILOPANGO** están en la última etapa de ejecución.

OPINION DE LA SUPERVISIÓN

1. Debido a que los proyectos de **SITRAMSS** y el **MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA CERO UNO E: DV RN CERO DOS E - DV SAL CERO DOS W Y EJE URBANO DE ILOPANGO** están en la fase de finalización, recomendamos que el proyecto se reinicie el próximo 15 de marzo.
2. Es muy importante que este proyecto reinicie en la fecha establecida, ya que está **muy próxima la época invernal**, lo cual **generaría problemas en los procesos constructivos** en la etapa de ejecución.

SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION

En razón de lo antes expuesto el Gerente Técnico solicita:

1. Reiniciar la ejecución del contrato **CO-133/2013 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – Dv. RN02E** ejecutado por la empresa TOBAR. S.A. DE C.V.
2. Reiniciar la ejecución del contrato **CO-137/2013 SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – Dv. RN02E** a cargo de la empresa PLANEAMIENTO ARQUITECTURA. S.A. DE C.V.
3. Debido a que el proyecto ha estado suspendido por 113 días calendario, desde el 21 de noviembre de 2013 al 14 de marzo de 2014, se solicita se prorrogue la **fecha de finalización del proyecto el 26 de julio de 2014** para contratista y supervisión.



La supervisión del proyecto ha manifestado que los argumentos son válidos, por lo que el tiempo que se podría considerar para prórroga sería de **CIENTO TRECE DIAS CALENDARIO**.

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades ocasionadas por las **suspensiones** planteadas anteriormente, solicita se amplíe el plazo del contratista y supervisor en **CIENTO TRECE DIAS CALENDARIO**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **CIENTO TRECE DÍAS CALENDARIO**.
- Que de conformidad al artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Reiniciar la ejecución del contrato **CO-133/2013 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – Dv. RN02E** ejecutado por la empresa **TOBAR, S.A. DE C.V.**
2. Reiniciar la ejecución del contrato **CO-137/2013 SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – Dv. RN02E** a cargo de la empresa **PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**
3. Ampliar el plazo del contrato **CO-133/2013 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – Dv. RN02E** suscrito entre **FOVIAL** y **TOBAR, S.A. DE C.V.**, en **CIENTO TRECE DIAS CALENDARIO**, adicionales es decir hasta el seis de mayo de dos mil catorce.
4. Prorrogar el contrato **CO-137/2013 SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – Dv. RN02E** suscrito entre **FOVIAL** y **PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, en **CIENTO TRECE DIAS CALENDARIO** adicionales.
5. Las prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
6. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.



7. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

XV. Solicitud de aprobación de Petición de requerimiento de Garantía de Buena Obra del Proyecto de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02E: DESVIO ZACATECOLUCA - LD. USULUTAN.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia UACI-102/2014, informa que ha recibido solicitud por parte de la Gerencia Técnica para que se requiera y haga efectiva la Fianza de Buena Obra relativa al contrato que se relacionan, por los motivos que a continuación se describen:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **LINARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 8,850,685.24)**, para un plazo que inició el doce de marzo de dos mil siete, habiendo sido prorrogado hasta el día 12 de diciembre de 2007.

A la fecha de finalización contractual, el contratista alcanzó un avance de 80.71%, habiéndose finalizado el contrato 94 días fuera de plazo, por lo que se le aplicó una multa por no finalizar en el plazo contractual de \$ 202,333.86.

Situación del Proyecto:

1. Desde la finalización del proyecto, se han girado más de **12 notas** por parte de la administración en torno a requerir que se proceda a reparar daños en el pavimento, concernientes reparación de grietas, despostillamientos y sello de juntas, entre otros.
2. Desde las primeras reparaciones, **el contratista ha argumentado que no es responsable por el apareamiento de grietas longitudinales**, ya que estas provienen de la base de la carretera, lo cual no era parte del contrato mejorarla. Para demostrar su teoría, **presentaría estudio por parte del ISCYC con ensayos realizados**. Dicho informe nunca se presentó.
3. El contratista, a través de presiones realizadas por la administración (Gerencia Técnica, Asesoría de Calidad y Auditoría Interna), se ha mantenido reparando los daños aparecidos, en algunos casos de forma parcial.
4. Se han dado últimamente daños adicionales de forma puntual como también el daño en reparaciones previamente realizadas.
5. A través de nota recibida el 11 de septiembre de 2012, el contratista nuevamente se comprometía a realizar las reparaciones en la vía para el **20 de octubre de 2012**, no habiendo realizado **ningún** tipo de trabajos a esa fecha.
6. Posteriormente, con fecha **10 de diciembre de 2012** nuevamente se **compromete** de intervenir las reparaciones de la carretera como parte de la fianza de buena obra y solicitaba la colaboración del **FOVIAL** en el sentido de que se permitiera realizar las reparaciones a partir de la **segunda semana de febrero de 2013** debido a compromisos que como empresa no había podido complementar.



7. Con fecha **7 de octubre**, la **Dirección Ejecutiva** remite nota a LINARES, S.A. de C.V. para proceder con las reparaciones del proyecto **a más tardar el 21 de octubre de 2013**.
8. El **11 de octubre de 2013**, el contratista remite nota a la **Dirección Ejecutiva** en la que solicitaba: a) **permitir** inicio de trabajos el día 11 de noviembre de 2013 por efectos del invierno, b) **Que las grietas** longitudinales no forman parte de la fianza de buena obra y c) **Que la reparación** de la señalización horizontal dañada por terceros no está cubierta por la fianza de buena obra.
9. El **3 de diciembre de 2013**, la **Dirección Ejecutiva** le aclara:
 - **Que a la fecha** no han iniciado los trabajos de reparación de acuerdo a los compromisos adquiridos.
 - **Que deberán demostrar** técnicamente que los daños en las grietas longitudinales no forman parte de la fianza de buena obra del proyecto.
 - **Que se aclare** cuales terceros son los que han dañado la señalización horizontal.
10. A esta fecha **no se tiene ningún tipo de trabajos en proceso** en la carretera, la cual continua **deteriorándose y con el agravante** que se acerca el invierno y podrían haber filtraciones en las grietas existentes con la consecuencia de tener **mayores daños a futuro**.

Informa que de conformidad a la CG. 04 – Garantía por Buena Obra, de los documentos contractuales, el contratista se obliga para con el FOVIAL a garantizar los nuevos elementos construidos durante el plazo establecido en las Condiciones Particulares del Proyecto (CPP), plazo que se contará a partir de la fecha en que sean recibidas las obras a entera satisfacción del FOVIAL, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de garantía, periodo durante el cual el FOVIAL ordenará al contratista las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el contratista obligado a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. El plazo de esta garantía será extendido por un tiempo equivalente al período que tome la corrección o eliminación del defecto o vicio oculto. En caso de incumplimiento esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil.

A raíz de las múltiples gestiones con el Contratista por parte de la Gerencia Técnica de FOVIAL sin respuesta alguna, y considerando que a la fecha se continua esperando que el contratista proceda de conformidad a las reparaciones y pese a que **se ha advertido** en notas previas sobre informar al **Consejo Directivo** en caso de no atención; se solicita se autorice el requerimiento de la fianza de buena obra, **por falta de atención de daños en la vía**, y se delegando al Director Ejecutivo para su requerimiento.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud planteada y por unanimidad **ACORDO**:

Requerir la Garantía de Buena Obra correspondiente al contrato **CO- 023/2007 EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02E: DESVIO ZACATECOLUCA - LD. USULUTAN**, la cual vence el catorce de mayo de 2014 y delegar al Director Ejecutivo para que realice el respectivo requerimiento.

XVI. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Prórroga en plazo del Proyecto Mantenimiento Periódico de la Ruta CA:04N : SAL38E – Apopa.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ing. Medardo Calderón, mediante memorándum referencia UACI 103/2014, solicita se apruebe una



prórroga al contrato **CO-144/2013 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA: 04N: SAL38E - APOPA"**, de la siguiente manera:

- **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ASTALDI, S.p.A.**, por un monto que incluye orden de cambio numero uno aprobada de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,502,549.85)**, para un plazo que inició el nueve de septiembre de dos mil trece y finaliza el seis de septiembre de dos mil catorce.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **INSERIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$188,796.76)**, para un plazo que inició el nueve de septiembre de dos mil trece y finaliza el seis de septiembre de dos mil catorce.

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que la prórroga se justifica en las causales siguientes:

1. El contratista ha solicitado una prórroga basándose en el cambio de la metodología de trabajo presentada inicialmente, ya que derivado de las afectaciones que se han tenido al no poder desarrollar el plan de manejo de tráfico diseñado al inicio del proyecto, han dado por resultado una disminución de los rendimientos en la ejecución y desarrollo del proyecto, por tanto el programa de avance no se ha cumplido como se esperaba.
2. Es por ello y en consecuencia de lo anterior, que el Contratista mediante nota AST- APOPA-SUP 66 ha solicitado se le concedan una prórroga por treinta días calendario adicionales para finalizar las obras dado a las diferentes causales de tráfico por situaciones ajenas a la empresa y amparados a la CG.12 Fuerza mayor o casos fortuitos comprobables y el Art. 86 de la LACAP retrasos no imputables al contratista.

La supervisión del proyecto ha manifestado que:

1. De las inspecciones realizadas y monitoreos durante la ejecución de los trabajos en la vía, es evidente que el incremento de la carga vehicular ha generado un aumento y una distorsión en el control del plan del manejo de tráfico como se concibió inicialmente, por lo que se comparte la opinión del Contratista que son causas ajenas a este y no imputables contractualmente.
2. Lo anterior llevó al proyecto a segmentar los trabajos en tramos relativamente cortos, para permitir el paso vehicular en tramos parcialmente ejecutados, con el fin de desalojar en ciertos períodos la circulación del proyecto y además permitir el paso en los dos carriles simultáneamente manteniendo de forma coordinada y fluida el ingreso y salida de vehículos de transporte pesado en la zona de trabajo y demás comercios adyacentes.
3. La apertura de tramos de pavimento nuevo para la circulación de los usuarios ha impedido las actividades finales de acabado y señalización.

La supervisión del proyecto ha manifestado que los argumentos del contratista son válidos, por lo que el tiempo que se podría considerar para prórroga sería de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, es decir, hasta el seis de mayo de dos mil catorce.



Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por aperturas de tráfico de forma parcial por trabajos de Alcaldía de Apopa en rutas alternas de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**.

Propuesta:

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplie el plazo del contratista en **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el seis de mayo de dos mil catorce.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del 13.30% equivalente a **VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25,116.27)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **TREINTA DÍAS CALENDARIO**.
- Que de conformidad al artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Ampliar el plazo del contrato **CO-142/2013 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA:04N : SAL38E - APOPA"**, suscrito entre **FOVIAL y ASTALDI, S.p.A**, en **TREINTA DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el seis de mayo de dos mil catorce.
2. Prorrogar el contrato **CO-144/2013 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA CERO CUATRO N: SAL TREINTA Y OCHO E - APOPA**, en **TREINTA DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día seis de mayo de dos mil catorce, en las mismas condiciones contractuales, en lo aplicable por un monto de **VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25,116.27)**.
3. La Orden de Cambio y prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.



4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

XVII. Solicitud autorización inicio de proceso de imposición de multa al Contrato CO 089/2013 “Ejecución de obras de mitigación en vías pavimentadas y no pavimentadas ubicadas en la zona 4 de El Salvador”.

El Administrador del contrato a través de la Gerente UACI, presentan mediante Memorándum referencia UACI 104/2014 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LOPEZ - CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE**, de conformidad a lo establecido en la CG-49, PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS en el contrato **EJECUCION DE OBRAS DE MITIGACION EN VIAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR**; suscrito con FOVIAL, por un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 768,111.35)**; supervisado por la sociedad **EUROESTUDIOS, S.L.**; a través de dicho Memorándum informan:

-Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-089/2013, suscrito a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio

- Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-090/2013, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el 1 de marzo de 2013.

-Con fecha siete de octubre de dos mil trece, mediante resolución modificativa No. 128/2013 el FOVIAL y el contratista acordaron prorrogar el contrato CO-089/2013, por el período de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, fijándose como fecha de finalización el diez de diciembre de dos mil trece, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

-Que, habiendo el plazo contractual vencido el diez de diciembre de dos mil trece, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y cuatro punto setecientos treinta y seis por ciento (94.736%).

- Que tanto el suscrito Administrador del contrato como el supervisor por medio de nota suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, EUROESTUDIOS, S.L., de fecha 11 de diciembre de 2013 han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el diez de diciembre de dos mil trece, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales,



presentando un retraso en la ejecución del mismo del cinco punto doscientos sesenta y cuatro por ciento (5.264%)

- Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe darse inicio al procedimiento correspondiente tendiente a imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cinco punto doscientos sesenta y cuatro por ciento (5.264%) del proyecto que equivale a la cantidad de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 40,436.72)** no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, por el plazo contado a partir del día 11 de diciembre de dos mil trece, hasta el 20 de diciembre de 2013, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe darse inicio al procedimiento correspondiente tendiente a imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cinco punto doscientos sesenta y cuatro por ciento (5.264%) del proyecto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 40,436.72)**, por el plazo contado a partir del día 11 de diciembre de dos mil trece, hasta el 20 de diciembre de 2013, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.



El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

XVIII. Seguimiento del Proceso de Imposición de Multa por mora a los proyectos:

- 1) **CO 027/2013 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.**
- 2) **CO-086/2013 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA UNO DE EL SALVADOR”.**

- 1) **CO 027/2013 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.**

La Asesora Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la sesión 4/2014; mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-06/2014, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V., de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V. suscribió a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece, con FOVIAL el contrato **CO-027/2013 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO CUATRO DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA DOS DE EL SALVADOR”**, por un monto total de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 563,385.37)**; supervisado por la sociedad **RIVERA HARROUCH, S.A. de C.V.**

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-027/2013, suscrito a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-027/2013, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida para el comienzo de los trabajos fue el 4 de febrero de 2013.



Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y cinco punto sesenta y tres por ciento (95.63%).

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, del proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO CUATRO DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA DOS DE EL SALVADOR", y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento con fecha 10 de febrero de 2014, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2014 ejerció su defensa en los siguientes términos:

- Que en fecha 4 de septiembre del 2013, según bitácora No. 410 se les notificó que debían suspender los trabajos de terracería en las actividades debido a que se finalizaba la primera intervención de la ruta SON22N_A:CA02E- Cuisnahuat, aunque en algunas rutas asignadas al contrato era necesaria la colocación de material de balasto.
- El día 12 de noviembre del 2013, se autorizó la colocación de balasto en la actividad de Reposición parcial de capa de balasto, según consta en la bitácora No. 534, para la ruta SON22N_A:CA02E- Cuisnahuat, evidenciando que si era necesaria la intervención en esa ruta, y no solo en la cantidad que se describe en la bitácora sino en una cantidad mayor; posteriormente en bitácora No. 568 se instruyó aumentar las cantidades de material autorizado de balasto en la misma ruta.
- Que del 1 de noviembre al 12 de noviembre de 2013, Supervisión no atendió observaciones para iniciar las actividades de terracería, por encontrarse en la recolección de datos para el sistema SIGESVIES y datos de los puentes del área de influencia, según comentarios de los Inspectores a cargo, en razón de esto no se le autorizaba intervenir otras rutas.

2. APERTURA A PRUEBAS

Agrega la Asesora Legal que el contratista no solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

3. OPINION DEL SUPERVISOR

Que la sociedad Supervisora RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V., ha manifestado entre otros puntos:



- Que no se le ha solicitado al contratista suspender actividades, puesto que en la bitácora 410 lo que se le autoriza a solicitud de él es el retiro de maquinaria por haber terminado la primera intervención.
- Que en bitácora No 506 de fecha 25 de octubre se le autoriza iniciar actividades de terracería a partir del 01 de noviembre en la ruta SON12S y consta en bitácora No 555 del 22 noviembre que el día 25 de noviembre trasladó maquinaria y hasta el 26 de noviembre realizó las actividades presentando 26 días de atraso.

4. OPINION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Que la Administradora del Contrato manifiesta entre otros puntos que:

- El contrato desde su inicio evidencio atraso, lo cual se constata en las 3 EVALUACIONES DE DESEMPEÑO efectuadas en las que presenta numerosos incumplimientos por atrasos acumulados mayores al 5% en relación a su programa físico financiero.
- En hoja de bitácora No 394 de fecha 28 de agosto del 2013, el Administrador de Proyecto cita el bajo avance del proyecto en un 56.50% y le solicita mayor rendimiento y más recursos para la obra gris del proyecto.
- El desfase de 26 días en ejecutar las labores de terracería que se le ordenó efectuar el 1 de noviembre en la ruta SON12S SALCOATITAN SANTA CATARINA MASAHUAT provoca que la programación de las rutas que debía atender no fuera realizada dentro de el tiempo que restaba para la finalización del contrato.
- Por lo que no es cierto que se le hayan solicitado actividades fuera de sus compromisos contractuales y el retraso le es imputable al contratista

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que la sociedad Supervisora RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V., ha manifestado que no se le ha solicitado al contratista suspender actividades, sino que de conformidad a bitácora 410 lo que se le autoriza a su solicitud es el retiro de maquinaria por haber terminado la primera intervención y que en bitácora No 506 de fecha 25 de octubre se le autoriza iniciar actividades de terracería a partir del 01 de noviembre en la ruta SON12S y consta en bitácora No 555 del 22 noviembre que el día 25 de noviembre trasladó maquinaria y hasta el 26 de noviembre realizó las actividades presentando 26 días de atraso.

Que la Administradora del Proyecto hace constar en la nota de inicio de multa, que al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y cinco punto sesenta y tres por ciento (95.63%).

Que tanto el suscrito Administrador del contrato como el supervisor por medio de nota FOV2/NOPAV2013/142, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, RIVERA



HARROUCH, S.A. DE C.V., de fecha 21 de enero de 2014 han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto treinta y siete por ciento (4.37%)

Con las evaluaciones de desempeño, bitácoras y opiniones emitidas por el Administrador del Proyecto y el Supervisor se demuestra que el contratista incurrió en mora en el plazo del contrato por causas que le son imputables, pues en los documentos consta que durante todo el plazo de ejecución mantuvo un retraso de sus actividades relacionadas con el programa físico financiero.

Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento

Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe imponerse al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto treinta y siete por ciento (4.37%) del proyecto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$26,784.35)**, por el plazo contado a partir del día 1 de enero de 2014, hasta la fecha 10 de enero de 2014, según consta en bitácora número 639, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en el Art. 85 de la LACAP; en la CG-47 Sanciones por mora; en la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades del contrato correspondiente; en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.** sanción de multa por mora, en el contrato **CO-027/2013: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO CUATRO DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA DOS DE EL SALVADOR**, el pago de una multa por un monto total de **TRESCIENTOS TREINTA CON 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 330.68)**; que se desglosan de la manera siguiente: durante el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil catorce al diez de enero dos mil catorce, la multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **TREINTA Y TRES PUNTO CERO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 33.068)**

Notifíquese.-



2) **CO-086/2013 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA UNO DE EL SALVADOR”.**

La Asesora Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la sesión 4/2014; mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-06/2014, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** suscribió a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece, con FOVIAL el contrato **CO-086/2013 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA UNO DE EL SALVADOR”**, por un monto total de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 563,385.37)**; supervisado por la sociedad **EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y OTROS, S.A. de C.V.**

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-086/2013, suscrito a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-087/2013, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida para el comienzo de los trabajos fue el 1 de marzo de 2013.

Con fecha siete de octubre de dos mil trece, mediante resolución modificativa No. 126/2013 el FOVIAL y el contratista acordaron prorrogar el contrato CO-086/2013, por el período de CUARENTA DIAS CALENDARIO, fijándose como fecha de finalización el cinco de diciembre de dos mil trece, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Con fecha siete de octubre de dos mil trece, mediante resolución modificativa No. 126/2013 el FOVIAL y el contratista acordaron prorrogar el contrato CO-086/2013, por el período de CUARENTA DIAS CALENDARIO, fijándose como fecha de finalización el cinco de diciembre de dos mil trece, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, mediante resolución modificativa No. 165/2013 el FOVIAL y el contratista acordaron prorrogar el contrato CO-086/2013, por el período de OCHO DIAS CALENDARIO, fijándose como fecha de finalización el trece de diciembre de dos mil trece, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.



Que, habiendo el plazo contractual vencido el trece de diciembre de dos mil trece, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del sesenta y seis punto sesenta y nueve por ciento (66.69%).

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, del proyecto "EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA UNO DE EL SALVADOR", y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento con fecha 10 de febrero de 2014, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad no hizo uso de su derecho de audiencia.

2. APERTURA A PRUEBAS

Agrega la Asesora Legal que el contratista no ejerció su derecho de defensa, ni solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que, habiendo el plazo contractual vencido el trece de diciembre de dos mil trece, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del sesenta y seis punto sesenta y nueve por ciento (66.69%).

Que tanto el suscrito Administrador del contrato como el supervisor por medio de nota suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, EMAVI, S.A. de C.V., de fecha 17 de diciembre de 2013 han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el trece de diciembre de dos mil trece, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del treinta y tres punto treinta y uno por ciento (33.31%).

Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será



del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento

Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe imponerse al contratista una multa diaria calculada sobre el treinta y tres punto treinta y uno por ciento (**33.31%**) del proyecto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$187,658.77)**, por el plazo contado a partir del día 14 de diciembre de 2013, hasta la fecha 28 de febrero de 2014, según consta en bitácora número 612, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en el Art. 85 de la LACAP; en la CG-47 Sanciones por mora; en la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades del contrato correspondiente; en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** contratista del contrato CO-086/2013, referente a la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA UNO DE EL SALVADOR**, el pago de una multa por un monto total de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 17,452.23)**; que se desglosan de la manera siguiente: durante el período comprendido entre el catorce de diciembre de dos mil trece y el doce de enero de dos mil catorce, la multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **CIENTO OCHENTA SIETE 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 187.66)**; durante el período comprendido entre el trece de enero de dos mil trece y el once de febrero de dos mil catorce, la multa diaria del cero punto ciento veinticinco por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 234.57)**; durante el período comprendido entre el doce de febrero de dos mil catorce y el veintiocho de febrero de dos mil catorce, la multa diaria del cero punto ciento cincuenta por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 281.49)**.

Notifíquese.-

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veintiún horas de este mismo día.



Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martinez

Arq. Giuseppe Angelucci Silva

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Arq. Luis Enrique Mancia Magaña

Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro

Dr. Romeo Melara Granillo

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial